

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto relativo á la organización y funcionamiento de la Inspección de primera enseñanza.

(Conclusión.)

Disposiciones penales

Art. 37. Las faltas cometidas por los Inspectores en el desempeño de su cargo, pueden ser de dos clases: leves y graves, cuya definición es la del concepto común; pero debiendo hacerse notar que en todo caso se reputarán como faltas graves el desconocimiento de la legislación vigente, ó la parcialidad notoria de los Inspectores en sus dictámenes administrativos.

Art. 38. En las faltas leves se impondrá á los Inspectores el correctivo de la amonestación, la cual será privada ó pública según el caso, y á juicio del Inspector general, ó de cualquiera de los Inspectores que pueden aplicarlas.

Art. 39. En las faltas graves se pondrán imponer las siguientes penas:

1.º Nota desfavorable en el expediente.

2.º Suspensión de sueldo de uno á quince días.

3.º Suspensión de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

4.º Traslado de una á otra provincia.

5.º Separación temporal del cargo

6.º Separación definitiva del servicio.

Art. 40. Para la aplicación de las penas por faltas graves será necesaria la formación de expediente, el cual se tramitará, como queda dicho en el art. 3.º, con audiencia del interesado y con informe del Consejo de Instrucción Pública.

La apertura de todo expediente podrá llevar consigo desde luego, por acuerdo del Ministro, y á propuesta del Director de primera enseñanza, la separación temporal del servicio, con retención del sueldo, hasta que se dicte por el Ministerio la oportuna resolución.

Art 41. En el expediente personal de cada Inspector se hará constar, como queda preceptuado respecto al de los Maestros, la pena ó penas que le hayan sido aplicadas; pero si en su conducta posterior hubiera pruebas relevantes de su amor al servicio que, en opinión de su Jefe inmediato, lo hiciera acreedor á libertarlo de aquel testimonio adverso, el Ministro, con formación de nuevo expediente, podrá acordar la cancelación de dicho testimonio, siempre que hayan transcurrido tres años, cuando menos, desde la imposición de la pena.

Licencias, vacaciones, cambios de destinos, excedencias y jubilaciones.

Art. 42. El Ministro podrá conceder licencias ilimitadas, para asuntos propios, á los Inspectores que

cuenten más de diez años de servicios en la enseñanza, incluidos los de la Escuela primaria; pero sin que les sean de abono durante ellas, ni sus haberes ni el tiempo á que se extendieran. De estas licencias podrá hacerse uso sólo una vez. El reingreso en el Cuerpo se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual sueldo que el disfrutado anteriormente por el solicitante, y pasando á ocupar el último lugar de dicho sueldo en el Escalafón.

Art. 43. Los Gobernadores civiles podrán conceder quince días de licencia á los Inspectores, siempre que las necesidades del servicio queden atendidas. El otorgamiento de las licencias de mayor duración, corresponde al Ministerio.

Art. 44. Los Inspectores disfrutarán de las vacaciones oficiales, turnando al efecto los de una misma provincia, de modo que se hallen cubiertas en todo tiempo las necesidades del servicio, y participándolo á la Inspección general.

Art. 45. En caso de dolencia de un Inspector, ó cuando sus condiciones hagan más provechosa su labor en el servicio burocrático, podrá la Dirección general destinarlo, temporal ó definitivamente, á los trabajos de la correspondiente Oficina de Inspección, confiando la visita de Escuelas de su zona á los demás Inspectores. La Dirección general podrá tomar esta resolución libremente, ó á instancia del interesado.

Art. 46. También podrá conferirse á los Inspectores que se hallen en el caso del artículo anterior, el desempeño de una Escuela pública, según establecen las disposiciones vigentes, ó el de una plaza en Escuela Normal, admitiéndolos, al

efecto, á los concursos de traslado y ascenso, y siéndoles de abono los años servidos en la Inspección, equiparados en este caso á los prestados en Escuelas Normales. Los profesores de éstas podrán, análogamente pasar al servicio de la Inspección en iguales condiciones.

Art. 47. Los Inspectores nombrados para cargos públicos ó comisiones fuera de la Inspección y dependientes de otros Ministerios, serán declarados excedentes durante dos años, cumplidos los cuales tendrán que solicitar el reingreso en el plazo de veinte días. Para que la excedencia se prorrogue, será necesaria una Real orden especial acordándolo cada año, sin que pueda exceder de cuatro el tiempo total de la excedencia.

Si antes de transcurridos los dos años, ó la prórroga en su caso hubiera terminado el servicio para que el Inspector fué nombrado, ó éste lo renunciara, podrá reingresar en el Cuerpo cuando lo solicite, declarando que cesó en el cargo ó comisión determinantes de la excedencia.

Art. 48. Cuando un Inspector, sea cualquiera su categoría, se halle agregado á servicio perteneciente al Ministerio ú otro organismo que dependa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será considerado como en activo para todos los efectos de su carrera.

Art. 49. Los Inspectores serán jubilados forzosamente á los setenta años de edad, pudiendo pedir la jubilación desde los sesenta y cinco.

Los Inspectores que no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio activo de la

Inspección, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permitan, á lo menos, pasar á los trabajos burocráticos de la Inspección, en consonancia con el artículo 45.

Ingreso, ascensos y traslados.

Art. 50. En la Inspección de primera enseñanza, aparte lo dispuesto en el art. 14 y del derecho que la legislación concede á los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se ingresará con el sueldo inferior, mediante oposición.

A ella podrán concurrir libremente los Maestros de Escuela pública con título superior y tres años de servicios, los Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública con servicios de la enseñanza primaria oficial, y los Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras.

Art. 51. El Tribunal de oposiciones estará formado por los siguientes jueces:

El Director general de primera enseñanza, Presidente, y cuatro Vocales que serán: el Director del Museo Pedagógico Nacional, el de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el Inspector general de primera enseñanza y un Inspector provincial ó de zona.

Este último actuará como Secretario.

Para sustituir á los Vocales que por causa justificada no puedan asistir á la constitución del Tribunal, se nombrarán al mismo tiempo que aquéllos, cuatro suplentes, cuyos nombramientos recaerán respectivamente en el Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, en un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, á propuesta de dicho Centro, y en dos Inspectores de primera enseñanza.

Cuando el que haya de ser sustituido sea el Director general de primera enseñanza, se nombrará en su reemplazo un Consejero de Instrucción Pública, á quien corresponderá la presidencia.

Las condiciones de los ejercicios se anunciarán en su día.

Art. 52. Terminados los ejercicios, se formará la lista de admitidos, que se elevará al Ministerio. La Dirección general, de acuerdo con la Junta para ampliación de estudios y asesorada por el Tribunal de oposiciones, procederá á organizar para los aprobados un curso de ampliación en Madrid y un viaje de

estudio por el extranjero, durante el tiempo y en la forma que estime oportuno.

Art. 53. Terminada la pensión, el Tribunal de oposiciones convocará nuevamente á los designados y procederá, en la forma que considere más eficaz, á verificar la elección definitiva de los que habrán de ocupar las plazas de Inspectores vacantes, elevando propuesta al Ministro para que éste acuerde los nombramientos.

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Inspectores, comprenderá dos partes: la correspondiente al número del Escalafón y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón se cubrirán alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas las escalas.

2.º Por mérito, después de correr la escala dentro del sueldo á que el número pertenece, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

a) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición, ó proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Los Inspectores que no se hallen en este caso, podrán colocarse en condiciones de utilizarlo, si toman parte en los ejercicios de oposición que se verifiquen para el ingreso en el Cuerpo y en ellos obtienen la aprobación correspondiente.

b) Méritos contraídos en la Inspección.

c) Méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza oficial.

d) Títulos académicos distintos de los del Magisterio primario.

Art. 56. Los honores y recompensas, no pecuniarios, que reciban los Inspectores, como premio por el cumplimiento de servicios especiales ó extraordinarios, les servirán como méritos en su carrera.

Art. 57. Las plazas vacantes á que se refiere el artículo 55 se proveerán con arreglo al Escalafón, por concurso de traslado, entre todos los funcionarios del Cuerpo que lo soliciten.

Art. 58. La Dirección General anunciará estos concursos, dando un plazo de veinte días para la presentación de instancias y documentación.

Art. 59. Las tomas de posesión se verificarán ante los respectivos Gobernadores, certificando, como Secretario, el Inspector que desem-

peñe el cargo de Inspector Jefe ó el que haga sus veces. Cuando sólo haya un Inspector en la provincia, actuará de Secretario, para la posesión, el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

Disposiciones económicas

Art. 60. Los sueldos de los Inspectores profesionales de primera enseñanza se ajustarán, por ahora, al siguiente escalafón:

1 Inspector general con 10.000 pesetas.

1 Inspector con 7.500.

9 Inspectores con 5.000.

40 Inspectores con 4.000. Uno de ellos adscrito á la Dirección General de Primera Enseñanza.

30 Inspectores con 3.000.

40 Inspectores ó Inspectoras con pesetas 2.500.

A medida que los recursos del Tesoro lo consientan, se incluirá en presupuestos sucesivos cantidad bastante para que el número de Inspectores sea tal, que cada uno tenga á su cargo un máximo de 100 Escuelas.

Art. 61. La cantidad destinada á dietas de visita se fija en 1.000 pesetas para cada Inspector ó Inspectora de todas las categorías.

Art. 62. Los Inspectores especiales cobrarán, durante el tiempo que dure la visita encomendada, 25 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 63. El Inspector general percibirá 25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando gire visitas, pudiendo librarse, á justificar, la cantidad correspondiente á un mes de dichas dietas. En concepto de material de oficina el Inspector general recibirá 2.000 pesetas.

Art. 64. Los inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en las visitas ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 65. Los gastos de oficina se pagarán con cargo á los créditos que individualmente se asignan en los Presupuestos para este fin, y de los cuales se formará en cada provincia un fondo común. Las Diputaciones provinciales proporcionarán el local y mobiliario correspondientes, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública no permitan cubrir directamente estas atenciones.

Art. 66. En los casos de que trata el artículo 29, los Inspectores remitirán á la Dirección general nota de las dietas devengadas en la visita

extraordinaria, para que aquélla, una vez comprobada la necesidad de la visita, apruebe la nómina correspondiente.

Art. 67. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias ó extraordinarias, el Inspector elevará directamente á la Dirección general, como comprobantes, las certificaciones de estancia en los pueblos recorridos, extendidas por la Autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos, suscritos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y Escuelas visitados, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con la expresión de fechas.

El Ministro de Instrucción Pública procurará en sucesivos presupuestos tomar las disposiciones oportunas, á fin de mejorar el sistema actual de justificación y pago de dietas.

Art. 68. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Art. 69. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las del presente Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las plazas de Inspectores vacantes y pendientes de provisión á la publicación de este Decreto, serán cubiertas con arreglo á lo que en él se determina, sea cualquiera su sueldo y los concursos á que se hubieren anunciado.

2.ª Los derechos personales que las disposiciones respectivas reconocen á los actuales Inspectores municipales de Madrid, serán respetados en todo lo que no contradigan lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 7.º del presente Decreto; pero se extinguirán, en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia ó muerte de quienes hoy desempeñen estos cargos.

Dado en Palacio á cinco de mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(De la Gaceta núm. 133.)

Gobierno Civil

Circulares.

Debiendo celebrarse el domingo, día 25 del actual, la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Castrogeriz, interés de los Al-

caldes que en dicho dia, una vez se haya verificado el escrutinio de la eleccion, me comuniquen su resultado, empleando para ello el medio más rápido de comunicacion posible.

Burgos 20 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos, del reemplazo de 1913, que á continuacion se expresan:

Fausto Vallegera González, hijo de Atanasio y Juliana, de Sasamón, número 3, se ignora su residencia.

Urbano Saez Cuñado, hijo de Policarpo y Elvira, de Villazopeque, núm. 1, se ignora su residencia.

José de los Mozos de la Peña, hijo de José y Narcisa, de Revilla-Vallegera, núm. 4, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonia con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 20 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Con esta fecha he concedido autorizacion á D. Juan Antonio Gutiérrez, vecino de esta capital, para distinguir por medio de la estricnina los animales dañinos en el monte de su propiedad titulado Valderruñanos, término municipal de Villanueva.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 21 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiacion de fincas del término municipal de San Juan del Monte, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á la Aguilera, á la de Aranda á Ayllón, seccion tercera, trozo segundo, he señalado el dia 28 del corriente mes, para que se verifique el pago por el Pagador de obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio

del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento, para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 21 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiacion de fincas del término municipal de Vadocondes, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden, de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera, á la de Aranda á Ayllón, seccion comprendida entre la carretera de Aranda á Salas, he señalado el dia 29 del corriente mes, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento, para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 21 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuacion los precios á que se han vendido en el mes de marzo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de abril.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'39
El litro de petróleo.....	1'08
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 20 de mayo de 1913.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Bayarad (Ramón), domiciliado últimamente en Estépar, comparecerá el dia 4 de junio próximo, ante el Juzgado de Instruccion de Burgos, ó designe persona que presencie la diligencia, para proceder á la apertura de correspondencia dirigida al mismo, en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado, contra mencionado Ramón.

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

Hortigüela y Hortigüela (Julian), domiciliado últimamente en Contreras, comparecerá en el término de treinta dias, ante este Juzgado de Instruccion de Salas de los Infantes, para que preste declaracion en causa por infraccion de las leyes de Emigracion, instruida por dicho Juzgado de Instruccion.

Pineda y Ruiz (Alejandro), domiciliado últimamente en Contreras, comparecerá en el término de treinta dias, ante este Juzgado de Instruccion de Salas de los Infantes, para que preste declaracion en causa por infraccion á las leyes de Emigracion, seguida en dicho Juzgado de Instruccion.

Valencia de Don Juan

D. Manuel Saenz Miera, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita y llama á Celestino Borrego Prieto, (a) *Pepaso*, como de unos 30 años de edad, estatura regular, moreno, con bigote negro, manos callosas y negras como de cerrajero; viste traje de corte claro, boina y tapabocas, natural de Algadefe, vecindado que estuvo en Villademor de la Vega y San Millán de los Caballeros, comparecerá ante este Juzgado inmediatamente, á fin de ser oido en sumario que se sigue por robo de metálico á Emilio Clemente, vecino de San Millán de los Caballeros, el dia 18 del actual, y constituirse en prision por haber sido acordada la detencion del mismo.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la Policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposicion de este Juz-

gado en la cárcel del partido, debiendo hacerse constar, que el dia 18 del actual tomó billete en la estacion del ferrocarril de Palanquinos para Burgos.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de mayo de 1913.—Manuel Saenz Miera.—El Secretario judicial, Manuel Garcia Alvarez.

Valmaseda.

Requisitoria.

Beitia Arribas (Maria), hija de Isidoro y Juana, natural de Quintanilla del Agua, provincia de Burgos, de estado casada, sin ocupacion especial, de 32 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliada últimamente en Baracaldo, procesada por robo, comparecerá en término de quince dias, ante la Audiencia Provincial de Bilbao, al objeto de constituirse en prision por la causa que se la siguió en este Juzgado con el número 249 de 1912.

Valmaseda 15 de mayo de 1913. Julian de Azúa.—Ante mi, Lic. Ramiro López.

Requisitorias.

Abad Redondo (Hipólito), hijo de Lucio y de Paula, natural de Vilviestre del Pinar, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 774 milímetros, de 22 años, las demás señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Angel Martin Gelado, Segundo Teniente del tercer Regimiento Montado de Artilleria, de guarnicion en Burgos.

Burgos 14 de Mayo de 1913.—El Juez Instructor, Angel Martin.

Martinez Arenal (Ramón), hijo de Hermenegildo y de Pilar, natural de Pamanil, provincia de Santander, de estado soltero, profesion jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 775 milímetros, sin más señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en Pamanil, provincia de Santander, procesado por la falta de concentracion para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta dias, ante el Juez Instructor D. Antonio Diaz Huidobro, Comandante del Regi-

miento Infantería de San Marcial, número 44.

Burgos 15 de mayo de 1913.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Diaz.

Barbadillo García (Tomás), hijo Alejo y Victoriana, natural de Palacios de la Sierra, (Burgos), de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 624 milímetros, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Quintanilla del Coco, (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, don Pedro Leal Lozano, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 15 de mayo de 1913.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Pedro Leal.

Miguel González (Fortunato), hijo de Gabriel y de Adelaida, natural de Pedrosa de Duero, (Burgos), de 22 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y domiciliado últimamente en Pedrosa de Duero, ignorándose más señas, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

Palencia 17 de mayo de 1913.—Heriberto Yécora.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Frías.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 6 de junio próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Frías 19 de mayo de 1913. — El Alcalde, Prudencio Saez.

Alcaldía de Escalada.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo

año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escalada 17 de mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Merino.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 14 de mayo de 1913.—El Alcalde, Victoriano Villarrubia.

Alcaldía de Carazo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carazo 19 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Francisco Romaniaga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado respecto de los de rústica.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de junio próximo, hago saber á los que deseen, tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de junio, á la hora de las once,

en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy, hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Junio y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada nacional.
Cebada extranjera.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbon de cok.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol,

Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Cebada extranjera.
Leña.
Carbon vegetal.
Id. de cok.

Id. ulla.

Petróleo.

La Coruña 15 de mayo de 1913.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 19...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Se necesita un criado para una granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 66, 3.º, izquierda. 2